

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**CONTRATO DE MANO DE OBRA N° 400-16-6.002**

FECHA: 19 de Agosto del 2016.
CONTRATANTE: INFITULUÁ E.I.C.E.
CONTRATISTA: NELSON BEDOYA MORALES
VALOR: SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)
NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD: CDP 2016-233 del 19 de Agosto del 2016.

Entre los suscritos a saber el Arquitecto RODOLFO RAMÍREZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.357.477 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E, creado mediante el acuerdo municipal 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el acuerdo 016 de mayo 23 de 2013, el acuerdo 08 de junio de 2016 y el Decreto municipal 280-018-0531 del 28 de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, en su carácter de Gerente General, según consta en Decreto No. 280-018.0108 del 20 de enero de 2016 y posesionado mediante acta No. 240-001- 049. 040, Quien adelante en el texto del presente escrito se denominará **INFITULUÁ E.I.C.E** y el Señor **NELSON BEDOYA MORALES**, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.886 expedida en Calarcá, quién actúa en representación propia y para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar todas las actividades de mano de obra, anexa al contrato. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PABELLÓN DE CARNES DE LA CIUDAD DE TULUÁ. **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES:** Para la realización de la obra el contratista suministrara mano de obra y equipos. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar la obra de acuerdo con las cantidades y especificaciones que se anexan al presente contrato como parte integral del mismo. **TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, Los cuáles serán cancelados por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** en **PAGOS PARCIALES SEGÚN AVANCE Y MEDICIÓN DE OBRA** a la entrega y recibo a satisfacción por parte del Interventor. **CUARTA - DURACIÓN:** La obra tendrá una duración de dos (2) meses a partir del inicio de la ejecución. **QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A.** Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 2261285 – 2261432

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

técnicas y las cantidades de obra que hacen parte del mismo. **B.** A efectuar su trabajo con el máximo de rapidez, eficiencia, responsabilidad personal y profesional. **C.** Para garantizar el presente contrato el CONTRATISTA constituirá a favor de INFITULUÁ E.I.C.E- CONTRATANTE una garantía para avalar el cumplimiento del CONTRATO y sus obligaciones vigentes durante el tiempo de ejecución del CONTRATO y su liquidación debiendo amparar las siguientes **GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 5 literal D del manual De contratación de Infituluá E.I.C.E en calidad de contratante requerirán constituir las siguientes: a) De cumplimiento por el 10% del valor total hasta la liquidación del contrato; b) amparo de calidad del servicio contratado por una suma equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia contada a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, por el termino de duración del mismo y cuatro meses más. 2) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Exigir a **EL CONTRATISTA** informe sobre el desarrollo del Contrato; B) Efectuar los pagos correspondientes; **SEXTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones de este acto jurídico una suma equivalente al 10% del valor de esta negociación. **SÉPTIMA- OCTAVA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato, dando aviso a EL CONTRATISTA sin lugar a indemnización alguna en los siguientes casos: 1) Por disolución de la Sociedad CONTRATISTA; 2) Por muerte del CONTRATISTA si se trata de persona natural; 3) Por incapacidad financiera del CONTRATISTA la cual se presume cuando se promueva en su contra concordato preventivo, juicio de quiebra o concurso de acreedores, o cuando en forma reiterada o permanente no cumpla sus compromisos comerciales relacionadas con el contrato o se presente al CONTRATANTE reclamaciones por parte de los trabajadores del CONTRATISTA; 4) Cuando la calidad del trabajo no sea aceptable a juicio del CONTRATANTE; 5) Cuando el CONTRATISTA se niegue a efectuar reparaciones y modificaciones de acuerdo con lo previsto en el contrato; **OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre los contratantes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato y que no pudiesen ser solucionados directamente por ellos, serán dirimidas mediante la integración de una junta técnica especializada en el ramo de la construcción, una junta de arbitraje y conciliación o la jurisdicción ordinaria civil de conformidad con lo normado en la legislación del Código Civil Colombiano. **NOVENA - LEGALIZACIÓN:** Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando se haya firmado por las partes intervinientes.

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Nos declaramos enterados,

Para constancia se firma en Tuluá, a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).



RODOLFO RAMÍREZ ÁLVAREZ
Gerente General
INFITULUÁ E.I.C.E.



NELSON BEDOYA MORALES
Contratista

Proyecto: Jhon Robert Hurtado Velasco